

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 13 de junio de 2022. Señora Juez, le informo que, el término de traslado de la demanda se superó sin que el extremo activo emitiera pronunciamiento alguno. A Despacho para proveer.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00608 00**

Allegó la parte actora, la constancia de envío y recepción de la notificación de la demanda, remitida a la dirección electrónica del demandado, la cual se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es: i) la dirección electrónica a la cual se remitió la comunicación coincide con la autorizada por el despacho, ii) se remitió copia de la demanda, sus anexos y del auto que admisorio de la demanda y iii) El servidor de destino confirmó la entrega del correo con la notificación el día 09 de mayo de 2022.

Cabe anotar que, si bien el Decreto 806 de 2020 estuvo vigente hasta el 04 de junio de 2022, según lo consagrado en el artículo 624 del C.G. del P., que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, encontrándose adelantada la diligencia de notificación personal de la

contraparte, es preciso dar aplicación del principio de ultractividad de la ley. En tal sentido, para el caso bajo estudio, en lo que respecta a la notificación, la norma aplicable es el Decreto 806 de 2020, por ser la norma que vigente cuando se inició dicha actividad procesal.

En orden a lo anterior y de conformidad con lo establecido en la disposición normativa en cita, se tendrá por notificado personalmente al señor JOHAN SEBASTIAN YEPES SUAREZ, desde el día 12 de mayo hogaño, venciéndose el término para proponer excepciones el 10 de junio de 2022, sin que se haya radicado contestación alguna que dé cuenta de la proposición de algún medio exceptivo.

Así las cosas, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se **CITA** a las partes trabadas en la Litis a la **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para lo cual se señala el día **DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. La diligencia se realizará virtualmente.

En efecto, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta en todo su valor legal y probatorio, la documentación aportada con la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que absolverá el demandado, el cual será formulado en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las

consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., es decir, la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Haciéndoles saber que, si ninguna de las partes está presente en la audiencia, ésta no se celebrará, pudiéndose declarar terminado el proceso si dentro del término, no se justifica la inasistencia. A la parte o al apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que dos días hábiles antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma ya sea por la plataforma MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Finalmente, se les advierte que, en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación, en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a123615172edb21dd31147c7907c3a3756ef8b8bf47f583ca9162769b3bfab**

Documento generado en 14/06/2022 12:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>